

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas del Municipio de
Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/SDUUOP-PUEBLA-01/2013

Visto el estado procesal del expediente número **48/SDUOP-PUEBLA-01/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de enero de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, por escrito, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Vengo a solicitar a mi costa, copia simple o fotostática del expediente, mismo que se formó con motivo del Procedimiento Técnico-Legal para la obtención de la Incorporación al Desarrollo Urbano Municipal, de la “Colonia Granjas San Isidro” de ésta Ciudad, estudio técnico que se llevó a cabo dentro del “Programa de Reconocimiento e Incorporación de Asentamientos Irregulares para la Actualización de la Base Catastral 2008-2011” de la pasada Administración Municipal.”

II. El seis de febrero de dos mil trece, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a la solicitud de información, mediante oficio S.D.U.O.P./U.A.A.I./0021/2013. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...le informo que la Implementación del “Programa de Reconocimiento e incorporación de Asentamientos Irregulares para la Actualización de la Base Catastral 2008-2011” le informo que del Expediente que integra la información solicitada, se encuentra dentro de un proceso administrativo, misma que es información reservada bajo el folio de reserva SDU/DDU/025/0113 “Todos los

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Puebla

Recurrente:

Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/SDUUOP-PUEBLA-01/2013

Debido a que el Sujeto Obligado señaló que la información se encontraba reservada en términos del Acuerdo de Clasificación SDU/DDU/0052/0113 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, resulta procedente realizar un análisis del mencionado documento, con relación a la parte de la solicitud de información que se analiza.

El Acuerdo de Clasificación en comento, restringe la información solicitada en los siguientes términos:

“

<i>Nombre de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI)</i>	<i>Nombre del Documento a Clasificar</i>	<i>Fecha de clasificación</i>	<i>Tiempo de reserva</i>	<i>Ampliación del periodo de reserva (en caso de que se solicitó)</i>
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	TODOS LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN BAJO PROCEDIMIENTO TÉCNICO- LEGAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA INCORPORACIÓN AL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL	18 DE ENERO DEL 2013	EL TIEMPO QUE SE ENCUENTRE EL TRÁMITE EN PROCESO HASTA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	

Argumento del posible daño que causaría difundir la información:

...

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas del Municipio de
Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 48/SDUUOP-PUEBLA-01/2013

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

“ARTÍCULO 5.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

V. Datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como serían de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología y las opiniones políticas; las creencias, las convicciones religiosas y filosóficas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; el componente genómico de ácido desoxirribonucleico (ADN); el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;...”

“ARTÍCULO 33.

Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquélla que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;...

V. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo;...

VII. Las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;...

XII. La información que otros Estados u Organismos Internacionales entreguen con tal carácter a los Sujetos Obligados;...

XIV. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada.”

